



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 217

Quito, martes 9 de  
enero de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

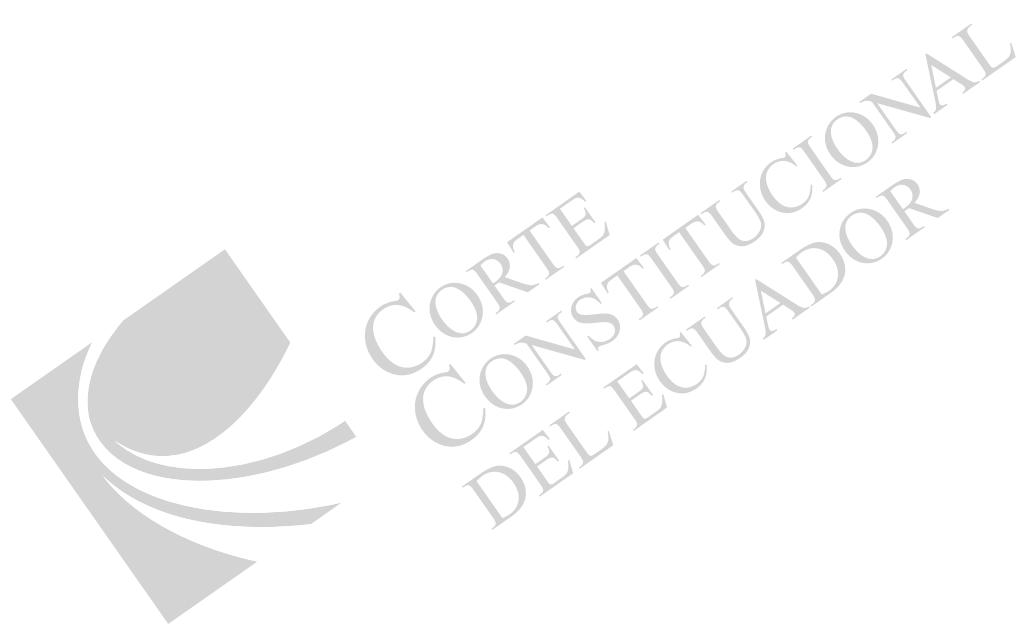
### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocache: Reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2018 - 2019 .....	3
- Cantón Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales .....	15
- Cantón Quevedo: Sobre los derechos de las personas con discapacidades .....	26
22-2017 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula la implantación de estaciones, base celular, centrales fijas y radiocomunicaciones .....	43



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone:

Que, las Municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos.

Que, las Municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, y;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, hasta el 31 de diciembre del 2017 estará en vigencia la Ordenanza Reformatoria que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales en el cantón Mocache para el Bienio 2016 – 2017; publicada en el Registro Oficial N°902 del 14 de diciembre del 2016; y,

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 238 y 240 de la Constitución Política del Estado y Artículos 57 literal a, b y c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; vigente:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2018-2019.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites Cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 519 a 525 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

1. El impuesto a los predios rurales

**Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

## 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, Provincia de los Ríos

**Art.5. - SUJETOS PASIVOS.**- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

**Art. 6. –VALOR DE LA PROPIEDAD.**- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

### a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

### SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA RURAL DE MOCAHE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEO 4.1
4	SECTOR HOMOGENEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEO 5.3
6	SECTOR HOMOGENEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad,

Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DELSUEL0 7	CALIDAD DELSUEL0 8
SH 3.1	4896	4323	3751	3177	2604	2031	1458	885
SH 3.2	4073	3597	3120	2643	2167	1690	1213	737
SH 4.1	2672	2349	2114	1850	1410	1175	763	529
SH 4.2	2080	1837	1593	1350	1107	863	620	376
SH 5.3	1957	1717	1478	1239	1000	761	522	283
SH 4.11	36111	31746	28571	25000	19048	15873	10317	5159

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

## CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

## 1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

#### 1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

### **1.3. SUPERFICIE**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA  
 PENDIENTE LEVE  
 PENDIENTE MEDIA  
 PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
 PARCIAL  
 OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
 SEGUNDO ORDEN  
 TERCER ORDEN  
 HERRADURA  
 FLUVIAL  
 LÍNEA FÉRREA  
 NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO****5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
 HUNDIMIENTOS  
 VOLCÁNICO  
 CONTAMINACIÓN  
 HELADAS  
 INUNDACIONES  
 VIENTOS  
 NINGUNA

**5.2- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

LEVE  
 MODERADA  
 SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
 MODERADO  
 MAL DRENADO

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS            1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

**VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL TERRENO**

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio					
Constante Reposición	Valor	Constante Reposición	Valor	Constante Reposición	Valor
1 piso		+ 1 piso			
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS	
Columnas y Pilas		Revestimiento de Pisos		Tumbados	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Arena-Cemento	0,3100
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Fibro Cemento	0,6370
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Teja Común	0,7910
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Vidriada	1,2400
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Zinc	0,4220
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Poliétileno	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy	
Entre Pisos		Caña	0,3795	Paja-Hojas	
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Cady	
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	
Madera Común	0,3870	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150	Azulejo	
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350	Puertas	
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150
Paredes		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700
No tiene	0,0000	Revestimiento Exterior		Aluminio	1,6620
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630
Madera Común	0,6730	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300
Madera Fina	1,6650	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690
Bloque	0,8140	Marmeton	0,7020	Ventanas	
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530
Tapial	0,5130	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740
Bahareque	0,4130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370
Fibro-Cemento	0,7011	Revestimiento Escalera		Hierro	0,3050
Escalera		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas	
Hormigón Armado	0,1010	Caña	0,0150	No tiene	0,0000
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850
Hormigón Simple	0,0940	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870
Hierro	0,0880	Marmol	0,1030	Caña	0,0000
Madera Común	0,0690	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210
Piedra	0,0600	Grafiado	0,0000		
Cubierta		Champiado	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Closets	
				No tiene	0,0000
				Madera Común	0,3010

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al

volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Años	DEPRECIACIÓN							
	COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD. Bienio 2018-2019							
	APORTICADO				SOPORTANTES			
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial	
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3	
0-2	1	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94	
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88	
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83	
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78	
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74	
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69	
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65	
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61	
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58	
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54	
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52	
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49	
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47	
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44	
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42	
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39	
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37	
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35	
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34	
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32	
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31	
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29	
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28	
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26	
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25	
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24	
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23	
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22	
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21	
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2	
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2	
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19	
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19	
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18	
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18	
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17	

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN bienio 2018-2019			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.** - El avalúo de los predios rústicos vigente será el determinado al 31 de diciembre del 2017.

**Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.**- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.**- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tabla progresiva que consta a continuación;

TABLA DE IMPUESTO PROGRESIVO A LOS PREDIOS RÚSTICOS - BIENIO 2018-2019				
ITEMS	RANGOS DE AVALUOS		Porcentaje de Impuesto	No. de Predios
	DESDE	HASTA		
1	-	5.940,00	Exonerados	7489
2	5.490,00	8.500,00	0,75 por mil	1277
3	8.501,00	12.500,00	1,00 por mil	955
4	12.501,00	16.500,00	1,25 por mil	537
5	16.501,00	19.500,00	1,75 por mil	275
6	19.501,00	22.500,00	2,00 por mil	264
7	22.501,00	25.500,00	2,25 por mil	148
8	25.501,00	28.500,00	2,50 por mil	119
9	28.501,00	31.500,00	2,75 por mil	88
10	31.501,00	En Adelante	3,00 por mil	514
				<b>TOTAL</b> <b>11666</b>

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.**- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio entre las partes según Art. 16 numeral 07, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.**- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el **Art. 518 de la COOTAD**

**Art. 12. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.**- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 519 de la COOTAD** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 13. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14. - EPOCA DE PAGO.**- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregara al contribuyente en recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al, impuesto principal de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE PAGO
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %
Del 1 al 15 de febrero	8 %
Del 16 al 31 de febrero	7 %
Del 1 al 15 de marzo	6 %
Del 16 al 31 de marzo	5 %
Del 1 al 15 de abril	4 %
Del 16 al 31 de abril	3 %
Del 1 al 15 de mayo	2 %
Del 16 al 31 de mayo	2 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 16 al 31 de junio	1 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1º de julio soportarán el 10 % de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE PAGO
Del 1 al 31 de julio	5.83 %
Del 1 al 31 de agosto	6.66 %
Del 1 al 31 de septiembre	7.49 %
Del 1 al 31 de octubre	8.33 %
Del 1 al 31 de noviembre	9.16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10.00 %

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

El pago debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas tendrán un descuento del 10 % anual, y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual por concepto de mora.

**Art. 15. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.**- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.**- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.**- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18. – NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19. - RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 522 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 20. - SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

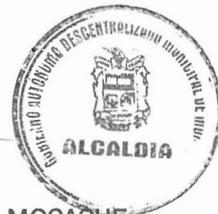
**Art. 21. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el Concejo Municipal, previo a su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta de la Entidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

Leandro Ullón Rodríguez  
ALCALDE DEL GOBIERNO



Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2018-2019**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer debate en las Sesiones Ordinarias del 07 y 14 de septiembre del 2017, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, septiembre 15 del 2017.

*P. Gallegos*  
 Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**



**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaró sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2018-2019**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, septiembre 18 del 2017.

*L. Ullón*  
 Leandro Ullón Rodríguez  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**



**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, septiembre 18.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2018-2019** el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico:

*P. Gallegos*  
 Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**



**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RÚSTICOS PARA EL BIENIO 2018-2019**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**CONSIDERANDO:**

**Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:** “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”,

**Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: .....** “la organización político – administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera...,”

**Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que:** “Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”,

**Que, el Artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es:** “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”,

**Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, permite:** “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”,

**Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal esta:** “regular mediante ordenanza la aplicación de estos tributos previstos en la ley a su favor”,

**Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que:** “Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos...”,

**Que, el Artículo 548 en el segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que:** “El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del canto...”;

**Que, el Artículo 240 de la carta Magna, consagra que los Gobiernos Autónomo Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.**

**Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el Consejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.**

**Que, en el Registro Oficial N° 575, de fecha 14 de Noviembre del 2011, se encuentra publicada la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora.**

**Que, la Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de patentes municipales del cantón Palora, fue aprobada en definitiva instancia el 27 de diciembre del 2011; y publicada en el Registro Oficial Nro. 620, del 17 de Enero del 2012.**

*En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;*

*Expedie:*

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES  
DEL CANTÓN PALORA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Definición del Patrimonio.-** El segundo inciso del Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente señala que la tarifa del impuesto anual de patente municipal, se fijará en función del patrimonio a los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Para este efecto, entiéndase por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica superficiales de valoración económica. En resumen conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una economía, formado por los bienes y derechos denominado ACTIVO, y otra financiera integrada por las obligaciones denominado PASIVO, es decir PATRIMONIO = ACTIVO - PASIVO.

**Art. 2.- Plazo para la inscripción y obtención de la patente.-** Según el Artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, la patente anual se deberá obtener previa inscripción en el registro correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes que inicien

*sus actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año; lo que significa, en su orden, que para las actividades que se inician, la patente para ejercer la actividad económica la deben obtener, máximo dentro de los dos meses de iniciadas; y, para aquellas que ya se encuentran en actividad, durante el mes de enero de cada año.*

*Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la inscripción y obtención de la patente en el plazo determinado la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de 8 días laborables para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas sin reclamos posteriores.*

**Art. 3.- Hecho Generador.-** *El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio de una actividad económica, sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional así como cualquier otra actividad de orden económico que se ejerza dentro del cantón.*

**Art. 4.- Sujetos pasivos.-** *Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patentes; las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extrajeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen en el cantón Palora, según lo que determina el Artículo 547 del COOTAD.*

*Cuando una persona natural o jurídica tuviere uno o varios establecimientos actividades comerciales, pagarán independientemente los impuestos que cause cada uno de los mismos.*

*Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales, y jurídicas en calidad de responsables:*

- a) *Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;*
- b) *Los padres de familia como representantes legales, tutores de los menores emancipados y curadores con administración de actividades comerciales de los demás incapaces;*
- c) *Los que dirigen, administran o tengan la responsabilidad de actividades comerciales de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;*
- d) *Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios de actividades comerciales que administren o dispongan;*
- e) *Los sucesores de título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudando por el causante; y,*

- f) Los dueños de inmuebles que generen ingresos en calidad de arriendos para vivienda o actividades comerciales.

**Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.**- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y específicamente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales;
- b) Presentar las declaraciones del patrimonio, en los formularios entregados por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios producidos;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, como en su Reglamento;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Municipal las inspecciones o verificaciones al impuesto de patente anual, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos, y formular la declaración que les fueren solicitadas;
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta; y,
- f) Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, por el año en el que realice la compra – venta y por dos años inmediatamente anteriores.

**Art. 6.- Sujeto Activo.**- Sujeto Activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. El registro, la determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera, y su recaudación se lo hará por medio de Tesorería Municipal y por otros medios que determine esta unidad.

## CAPITULO II DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 7.- Base imponible o patrimonio.**- La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida por el patrimonio de los sujetos pasivos.

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, y para cuyo efecto deberán entregar una copia del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados presentado y declarado al Servicio de Rentas Internas.

**Art. 8.- Tarifa.**- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible o patrimonio establecido de conformidad con el Artículo 7 de esta ordenanza, se aplicarán las tarifas que se detallan en la siguiente tabla; impuesto cuya tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

<u>FRACCION BASICA</u>	<u>EXESO HASTA</u>	<u>IMP. SOBRE FRACCION BASICA</u>	<u>IMP. SOBRE EL EXEDENTE</u>
2.000,01	4.000,00	15,00	0,65%
4.000,01	8.000,00	38,00	0,70%
8.000,01	16.000,00	70,00	0,75%
16.000,01	25.000,00	130,00	0,80%
25.000,01	50.000,00	201,00	0,85%
50.000,01	100.000,00	414,00	0,90%
100.000,01	200.000,00	863,00	0,95%
200.000,01	EN ADELANTE	1.813,00	1,00%

- a) Para las instituciones financieras como bancos, cooperativas de ahorro y crédito y afines, se acogen a la tabla de determinación de personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- b) Para las personas obligadas a llevar contabilidad. Una vez analizada la información y en el caso de que ésta no justifique en el término de cinco días, hábiles la Dirección Financiera dispondrá a la Técnica/o de Rentas la determinación basada en los Artículos 68,87,89,90,o 92 del Código Tributario;
- c) Pago de bodegas o distribuidores.- Las actividades económicas de personas naturales o jurídicas que no registren punto de emisión en este cantón y mantengan bodegas de distribución directamente sus productos y servicios pagarán el impuesto a la patente municipal el valor de una remuneración básica unificada; y,
- d) En caso de actividades profesionales y no profesionales se establece las siguientes tarifas en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, hasta la depuración del respectivo catastro municipal.

**Profesionales.**- Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales con título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$.

*30,00 por concepto de este impuesto y que así se determine en el Registro Único de Contribuyentes*

**No profesionales.**– Entiéndase dentro de estas actividades las que desarrollen las personas naturales sin título de tercer nivel; y pagarán un valor de USD. \$. 15,00 por concepto de este impuesto y que así se determine el Registro Único de Contribuyentes.

**Art. 9.- Declaración y pago del impuesto.**– Los sujetos pasivos del impuesto de patente, presentarán para la declaración de este impuesto la información que consta en los formularios previamente elaborados por la Municipalidad y pagarán el impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este instrumento, una vez que se han emitido los títulos de crédito correspondientes, sin que sea necesario la notificación previa. Caso contrario la administración procederá a la determinación presuntiva de la base imponible.

**Art. 10.- Pago de Empresas en proceso de liquidación y disolución.**– Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a USD. \$.15.00 (quince dólares) de estados unidos de América, hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**Art. 11.- Pago independiente del Ejercicio de la Actividad.**– El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolló la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes (RUC), aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de presentar el certificado del Servicio de Rentas Internas en el que se determine la fecha en que el negocio fue cerrado o el RUC en el que se verifique el estado de “cerrado el local” pagará USD. \$. 15,00 dólares por cada año, desde la finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Municipalidad para su eliminación del catastro de patentes municipales.

**Art. 12.- Reducción del Impuesto.**– Para efectos de la reducción del impuesto prescrita en el Artículo 549 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, será necesario el ejercicio de la facultad determinadora por parte de la Dirección Financiera, de conformidad con el Artículo 68 del Código Tributario. Además el sujeto Pasivo deberá presentar todos los documentos que sean requeridos por la Dirección Financiera para su verificación.

**Art. 13.- Facultad para emitir resoluciones.**– Se faculta al Director o Jefe de la Dirección Financiera la emisión de resoluciones para la correcta aplicación de las Normas contenidas en esta ordenanza; sin que ello signifique que podrá suspender su aplicación o adicionarlas.

### **CAPITULO III DE LOS RECARGOS Y SANCIONES**

**Art. 14.- De los Intereses.**– Los sujetos pasivos que se encuentren en mora de este impuesto, pagarán el interés constante en el Artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 15.- De las Sanciones.**- La Dirección Financiera ejecutará a través de la Comisaría Municipal la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno a más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- c) Falta de pago del impuesto de patentes municipales,
- d) Para el caso de las actividades comerciales itinerantes o ambulantes que realicen una actividad económica en el cantón, esto es, la comercialización de los siguientes productos, cancelarán los valores establecidos en la siguiente tabla:

<b>PRODUCTOS</b>	<b>VALOR EN DÓLARES US\$</b>
Productos de primera necesidad y expendio de gas doméstico	US\$ 12,00
Venta de bebidas gaseosas y alcohólicas (cerveza)	US\$ 100,00
Venta de artefactos, electrodomésticos y Artículos para el hogar	US\$ 50,00

**Art. 16.-** La falta de obtención de la patente, causará la terminación de la autorización para su ejercicio; y por lo tanto, se encarga a la Comisaría en uso y atribución de sus funciones, el control y aplicación de esta Norma.

Previo a la clausura, la Administración tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente el incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá hasta que hayan cumplido con el pago de la obligación correspondiente, debiendo cancelar además por concepto de multa el monto correspondiente al 50% de la patente.

#### **CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES, ESTIMULOS Y SUPERVISION**

**Art. 17.- Exenciones.**- Para que se hagan efectivas las exenciones tributarias contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atenderán únicamente las siguientes Normas:

- a) Estarán exentos del pago del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para la inscripción en el registro de Actividades Económicas y obtener los beneficios. Para el caso de los artesanos considerados en el Artículo 550, están exentos de este impuesto únicamente en la parte que corresponda a los bienes y servicios de su exclusiva elaboración y prestación; mas no en productos afines y que no son de fabricación artesanal, por los cuales pagarán la parte proporcional correspondiente.

*Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a informar al Presidente de Junta de defensa del Artesano para que realice una verificación de la calificación.*

**Art. 18.- ESTIMULO TRIBUTARIO.-** Con la finalidad de incentivar las nuevas actividades comerciales y productivas de personas naturales o jurídicas en el cantón Palora, conforme lo determina el Artículo 498 del Código de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización; y que el monto de su inversión sea igual o superior a USD. \$. 50.000,00 dólares, durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción del 50% del valor a pagar por concepto de impuesto a patente municipal. Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivalente al 25% de descuento del valor a pagar por el impuesto. A partir del tercer año de la actividad, se pagara el 100% de los valores fijados en la presente ordenanza.

*En ningún caso los contribuyentes pagarán menos de USD. \$. 15,00 por concepto de este impuesto.*

**Art. 19.- SUPERVISION.-** El control y supervisión de las actividades económicas, estará a cargo de la Dirección financiera a través de la sección rentas y ésta emitirá los informes correspondientes en forma mensual a la Dirección Financiera haciendo notar las novedades.

## **CAPITULO V DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REQUISITO PARA LA OBTENCION DE PATENTE**

**Art. 20.- De la Inscripción.-** La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Una vez obtenida y depurada la información del censo anotado en el Artículo anterior la Dirección Financiera, a través de la sección Rentas, elaborará el catastro o registro de patentes, con las siguientes columnas e información:

1. Número secuencial
2. Apellidos y nombres del sujeto pasivo.

3. Clave catastral/cédula de identidad /RUC
4. Actividad/nombre comercial o razón social.
5. Dirección
6. Sector
7. Persona Jurídica- natural obligada o no a llevar contabilidad
8. Detalle rótulos
9. Detalle de bienes que conforman el patrimonio.
10. Total del patrimonio
11. Tarifa
12. Tasa administrativa
13. Total a pagar
14. Firma del responsable /y/o propietario

**Art. 21.- Requisitos para la obtención de la patente.-** *Previa la obtención de la patente se requerirá lo siguiente:*

- a) Original y copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Original y copia del certificado de votación;
- c) Declaración del impuesto a la renta y/o balances financieros;
- d) Copia del RUC
- e) Documento de patente del año anterior;
- f) Autorización de Ocupación de la Vía Pública, para quienes corresponda;
- g) Calificación Artesanal (para quienes son artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano);
- h) Copia del contrato de arrendamiento de ser el caso;
- i) Orden de pago para la obtención de la licencia anual de funcionamiento, para quienes corresponda,
- j) Copia del comprobante de pago del 1.5 por mil sobre el total de activos, para los que correspondan
- k) Para las personas Jurídicas presentar copia de la escritura de Constitución;
- l) Presentar original y copia del nombramiento del representante legal; y,
- m) Al momento de su pago presentará el certificado del pago al Cuerpo de Bomberos.

**Art. 22.- Obligación de exhibir la patente.-** *Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están obligados a exhibir la patente actualizada, en un lugar visible desde la puerta de acceso al establecimiento, para las actividades que cuentan con un local comercial; y para las demás personas, la presentarán al empleado municipal debidamente autorizado para ello.*

**Art. 23.- Actualización de la patente.-** *Los sujetos pasivos de este impuesto, comunicarán por escrito, a la Dirección Financiera dentro de 30 días de producidos los hechos o hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea considerado en la emisión del año siguiente, los casos de:*

- a) Cambios de Dirección;
- b) Cambio de propietario;
- c) Variación de capital;
- d) Cese de actividades;
- e) Integración a leyes artesanales;
- f) Suspensión de actividades; y,
- g) Cambio de razón social o cambio comercial.

*La falta de comunicación de cualquiera de los hechos anotados dentro del plazo indicado, será considerada como una contravención; previo su comprobación por lo tanto será objeto de sanción correspondiente, sin reclamo alguno. La sanción será equivalente a US\$ 12,00.*

**Art. 24.- De la suspensión de la Inscripción en el registro de actividades económicas.**- Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta del RUC, en el caso de compañías, sociedades u otras formas de cancelación del RUC o la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

*El contribuyente deberá informar en el plazo de treinta días el cierre del negocio, a la Administración Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de 12 dólares para las personas naturales de USD. \$24,00 dólares para las personas jurídicas, mismas que deberán ser canceladas para proceder con el trámite correspondiente.*

**Art. 25.- Reclamos.**- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados con alguno de los datos consignados en la ficha de registro de patente, podrán presentar sus reclamos dentro del término de 20 días posteriores de entrega de la información; caso contrario, se procederá conforme la declaración.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- DEROGATORIAS.**- Quedan derogadas todas las ordenanzas de impuesto de patente municipal y sus reformas.

**SEGUNDA.-** El estímulo tributario determinado en el Artículo 18 de la presente ordenanza será aplicado por una sola vez a la actividad comercial, por tal razón no serán sujetos de esta quienes reinician o transfieran el dominio de sus actividades.

**TERCERA.- Vigencia.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Lic. Jaime Marcelo Porrás Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

Gabriela J. Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2017, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 20 de Octubre del 2017.



Gabriela J. Ortiz Pereira

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLA MIENTRA EL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALORA, el 20 de Octubre del 2017**



Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.- Palora, 20 de Octubre del 2017.



Gabriela J. Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ENC.**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN QUEVEDO.**

CONSIDERANDO:

**Que**, la Globalización exige al mundo moderno, a los Gobiernos Nacionales, y Autónomos Descentralizados, establecer normas y políticas que vayan en beneficio de los sectores más vulnerables como son; las Personas con Discapacidades.

**Que**, el Ecuador como país suscriptor del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los mandatos se conviertan en instrumentos jurídicos con carácter vinculantes para los estados partes y de inmediata aplicación.

**Que**, existen leyes internacionales que reconocen los Derechos de las Personas con Discapacidades; como son: La Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidades (1995); El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades (1981); Los Principios para la Protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (1991); y Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades (1993).

**Que**, existen Instrumentos de Derechos Humanos que son relevantes; entre los principales tenemos: Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, La Convención contra la Tortura, La Convención sobre la eliminación de todas la forma de Discriminación contra la mujer, La Convención sobre los Derechos del Niño/a, La Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los trabajadores migratorios y de sus familias, La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

**Que**, El artículo 47 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

**Que**, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que,** la Constitución de la República, recoge propuestas relacionadas con temas de Discapacidad, los mismos que han sido incorporadas en varios articulados; que tienden asegurar la plena integración social, la igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación, salud, laboral, política, y la sociedad.

**Que,** el Gobierno garantizará con políticas de prevención, las discapacidades; se reconocerá el derecho de las Personas con Discapacidades; se establece la igualdad de derechos y oportunidades; todo acto de discriminación serán sancionados de conformidad con la Ley y el mejoramiento de la Condición de Vida de las personas con discapacidades se garantizará a través del derecho a la educación, salud, trabajo, etc.

**Que,** mediante Decretos Ejecutivos; Nº 338 del 23 de Mayo del 2007 de parte del Presidente de la República, Eco. Rafael Correa; y el Nº 1076, del 12 de Mayo del 2008, de parte del Vicepresidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, encargado de la Presidencia de la República; emiten los decretos declarando a “La Discapacidad Como Política de Estado”.

**Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se rigen a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); que facultan a los Gobiernos Autónomos a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación, trabajo y todas aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población Quevedeña.

**Que,** es deber y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar el fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para las personas con discapacidades.

**Que,** los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las Normas Técnicas de Accesibilidad aprobado por el INEN en favor de las personas con discapacidades en todas las obras de infraestructura, construcciones, adecuaciones y remodelaciones pública y privadas de masiva concurrencia.

**Que,** con fecha 4 de enero del 2000, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las “Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las personas de medio Físico”, oficializadas como “obligatorias”, mediante Acuerdo Ministerial No.200012-AI de 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial de 17 de febrero del mismo año.

**Que** el Art. 35 de la Constitución establece que, “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de falta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

En uso de las atribuciones que le confiere La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES” DEL CANTÓN QUEVEDO**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objetivos.-** La presente ordenanza tiene como objetivo, garantizar la igualdad de condiciones a los mismos derechos, deberes y oportunidades; establecer normas y preceptos legales que permitan defender la violación de los derechos de las personas con discapacidad; así como sancionar y eliminar cualquier tipo de discriminación; con la finalidad de que los niños/as, adolescentes, mujeres, adultos, y personas con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el ( GAD ) Municipal de Quevedo.

**Art. 2.- Amparo de la ordenanza.-** Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; su cónyuge; pareja en unión de hecho y/o representante legal, y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. Las personas con deficiencia o condición de discapacidad se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será aplicada en toda la circunscripción territorial del cantón Quevedo, incluidas sus parroquias rurales.

**Art. 4.- Naturaleza Jurídica.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público y tienen por objeto regular los medios y mecanismos que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma de acuerdo con sus capacidades y lograr su integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos o ciudadanas plenas de derechos y la participación solidaria de su familia y la sociedad.

**Artículo 5.- Principios.-** Los principios que rigen las disposiciones de la presente Ordenanza son: humanismo social, protagonismo, igualdad, cooperación, equidad, solidaridad, integración, no segregación, no discriminación, participación, corresponsabilidad, respeto por la diferencia y aceptación de la diversidad humana, respeto por las capacidades en evolución de las personas con discapacidades, accesibilidad, equiparación de oportunidades, respeto a la dignidad personal, así como los aquí enunciados y establecidos en la Constitución de la República, las Leyes y en los Tratados, Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales.

## CAPITULO II

### DE LA DISCAPACIDAD

**Articulo 6.- Definición de Discapacidad.**- Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencian una disminución o supresión temporal o permanente de algunas de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales, que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad e inhabilidad para insertarse socialmente.

**Artículo 7: Definición de Personas con Discapacidad.**- Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impiden su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Se reconocen como personas con discapacidad: las sordas, las ciegas, las sordaciegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las personas con la condición de autismo y con cualquiera combinación de algunas de las defunciones o ausencias mencionadas, y quienes padeczan alguna enfermedad o trastorno discapacitante científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

**Art. 8.- INTEGRACION SOCIAL.**- La presente ordenanza, permitirá la integración social de las personas con discapacidades, a través de las siguientes acciones:

- a) Programas de sensibilización y concientización a la sociedad y la familia.
- b) Eliminación de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales.
- c) Formación, capacitación e inserción laboral en el sector formal e informal pública y privada.
- d) Elaboración y aplicación de la normativa de accesibilidad en las edificaciones públicas y privadas, de concurrencia masiva y uso público a cargo de los municipios.
- e) Fomentar, cooperar y apoyar actividades sociales, culturales, deportivas, recreacionales y otros específicos a que hubiere lugar.
- f) Fortalecimiento y apoyo a las organizaciones de y para personas con discapacidades, que se encuentren legalmente asentadas en el cantón Quevedo.

**Art. 9.- CALIFICACION E IDENTIFICACION.**- El certificado de calificación o carnet de discapacidad”, otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), el Sistema Nacional de Salud Pública y su paulatino registro a futuro en la Cédula de Identidad serán los documentos válidos para acogerse a todos los beneficios y trámites en las instituciones públicas y privadas. El mal uso que dé la persona con discapacidad a este documento, será sancionado de acuerdo a la ley.

**Art.- 10.- ACCESIBILIDAD.**- Todas las obras de Accesibilidad para personas con discapacidad, se considerarán obras prioritarias y de atención inmediata, en todo lo que tenga que ver en construcción, adaptación, renovación, remodelación y adecuaciones. La Accesibilidad además de contemplar las Normas Técnicas deberá satisfacer la real necesidad de las personas con discapacidad para su libre independencia de movilidad.

- a) Los Departamentos de Obras Públicas y/o Planificación del GAD Municipal, encargados de entregar los permisos de construcción para toda obra de infraestructura, arquitectura, de regeneración urbana y de edificios públicos y privados que implique concurrencia masiva de público a determinados lugares; exigirán y controlarán que se diseñen, construyan, remodelen, habiliten, y que guarden estricta relación con las “Normas Técnicas INEN sobre Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al medio físico” y de aquellas normas que se dictaren a futuro.
- b) De no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el inciso anterior, el Municipio negará la autorización de la ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión; y de no cumplirse con las Normas Técnicas de Accesibilidad, ésta deberá demolerse.
- c) De persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta quince remuneraciones básicas unificadas (15 R.B.U.), por cada accesibilidad que no se haya construido en una determinada obra si así lo amerita; sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.
- d) Como opción de solución temporal, tratándose de accesibilidad para las personas con discapacidad; la municipalidad podrá unilateralmente dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía; ejecutar la obra por administración directa y emitir de inmediato el título de crédito de los gastos al adjudicatario de la obra y/o al dueño de la vivienda donde tenga que ejecutarse la accesibilidad. Sin perjuicio de imponerle la multa por la infracción. De igual manera se requiere de esta exigencia y control, en todas las instituciones educativas, religiosas, financieras, deportivas, culturales, sociales y demás sitios de concurrencia masiva de público.
- e) Los departamentos municipales correspondientes, serán los responsables directos por las inobservancias de la ley y la presente ordenanza. La tolerancia a las infracciones e incumplimiento de la ordenanza por parte de los funcionarios y empleados municipales serán considerados como falta a los derechos humanos y sancionados administrativa y pecuniariamente y hasta con la destitución previo el correspondiente sumario administrativo. El incumplimiento a las disposiciones y resoluciones de la Municipalidad sobre accesibilidad de las personas con discapacidad, serán sancionadas por los comisarios municipales y los Directores departamentales serán los responsables directos.

- f) Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas de Accesibilidad para personas con discapacidad respectivas; para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) o el que se dicte a futuro y al diseño universal;
- g) Implementar los sistemas de protección integral del cantón Quevedo que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de las comisiones cantonales, juntas parroquiales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

### CAPITULO III

#### PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, PREVENCIÓN, GRATUIDAD DE

#### MEDICAMENTOS Y AYUDAS TÉCNICAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

Art. 11.- El GAD Municipal de la ciudad de Quevedo a través de la Dirección de Desarrollo Social; fortalecerá programas de gratuidad en atención, rehabilitación, prevención, medicamentos, ayudas técnicas como órtesis prótesis y sillas de ruedas a personas con discapacidad de acuerdo a lo que determina el Art. 23 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente en el Ecuador.

Los Programas de Prevención en lo fundamental serán dictados de preferencia por personas con discapacidad y/u organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimientos pedagógicos para hacerlo.

Art. 12.- **DESTINO DE LAS MULTAS POR LA NO ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** Del total de las multas recaudadas por infracciones e incumplimientos a la accesibilidad, ingresará a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará de exclusividad para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza. Del porcentaje anterior, el 60% será administrado por la Dirección de Desarrollo Social Municipal quien estará a cargo del área de discapacidades, esto es y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Siendo la Discapacidad una Política de Estado, los Gobiernos Municipales de turno, en cada ejercicio fiscal y al final de su administración deberán rendir cuentas de los rubros económicos y de obras de accesibilidad para las Personas con Discapacidad, como un deber administrativo, político y moral ante la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.

### CAPITULO IV

#### DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**Art. 13.-** Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; “y otros organismos públicos y privados, como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

- a) El Alcalde o su delegado,
- b) El/la Coordinador (a) provincial del CONADIS o su delegado/a, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
- c) El/la Presidente (a) de la red cantonal de discapacidad o su delegado/a u otra organización afín de las discapacidades.
- d) Un representante de las ONGs, que trabajen con y para las personas con discapacidad asentadas en el Cantón Quevedo.
- e) Un representante elegido de entre todas las Asociaciones de discapacidades reconocidas legalmente y asentadas en el Cantón Quevedo.
- f) Un representante elegido de entre todos los centros de educación y/o de rehabilitación legalmente reconocido y asentados en el cantón Quevedo.

Los representantes estarán sujetos al reglamento que se dictará para el efecto; una vez conformada la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de dos años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez; el Secretario/a será (pre-témpore) alternativo y secuencial de entre las organizaciones participantes de la Comisión. La sede de la Comisión será en la institución de quien ejerza la Presidencia. El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, observarán las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia, de acuerdo al Reglamento que se elabore para el mismo.

**Art. 14.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION CANTONAL PERMANENTE DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Las Funciones y Atribuciones de la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; son las siguientes:

- a) Conocer y procesar toda denuncia, de los actos de discriminación y violación de los derechos de las personas con discapacidad, las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad, al medio físico y al transporte de las personas con discapacidad; y atención preferente y prioritaria en todas las dependencias públicas y/o privadas. Los actos y acciones que conozca esta Comisión, serán trasladados a las autoridades correspondientes para su sanción y ejecución. Todo acto de discriminación y violación de los derechos de las personas con discapacidad será sancionado; como lo establece la Constitución y leyes conexas a las discapacidades
- b) Sesionar de manera Ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán convocadas a través de su Presidente/a, para tratar temas solicitados, por las dos terceras partes de sus miembros, por agrupaciones sociales; y de personas naturales amparadas en la Ley de Discapacidades. Los actos y resoluciones de la Comisión serán aprobados por mayoría simple. En caso de existir empate en la votación el voto de presidente será dirimente.
- c) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, educación, salud preventiva de atención

- preferente y prioritaria en todos los niveles para las personas con discapacidad y movilidad reducida.
- d) Exigir y vigilar que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública como privada, cumplan con lo que dispone las normas INEN o los que se dictaren a futuro sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad, acordes a la real necesidad de las personas con discapacidad, que permita independencia en su movilidad.
  - e) Supervigilar que los Departamentos de Obras Públicas, Planificación y demás departamentos municipales involucrados, realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa diseñada y aprobada por el INEN vigente;
  - f) Demandar acciones correctivas ante la Dirección de Tránsito Municipal del Cantón de Quevedo, Provincial y nacional, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
  - g) Requerir ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
  - h) Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, desarrolle procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales involucrados en el servicio de fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
  - i) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva públicos y privados y medios de transporte, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata.
  - j) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral. Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad de las personas con discapacidad;
  - k) Promover y capacitar sobre el control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
  - l) Publicar los resultados de las inspecciones y los cumplimientos de normas en la página web de la Comisión Cantonal Permanente de vigilancia social sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
  - m) Solicitar el uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal de Quevedo así como participar de las reuniones de trabajo de la comisión legislativa las veces que la comisión Cantonal Permanente de vigilancia social sobre los derechos de las personas con discapacidad, considere necesario;
  - n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión Cantonal Permanente de vigilancia social sobre los derechos de las personas con discapacidad;
  - o) Exigir la rendición de cuentas a las autoridades municipales, sobre los ingresos y gastos en todo lo que tenga que ver sobre las multas a las inobservancias e

incumplimientos a la accesibilidad para las Personas con Discapacidad dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Quevedo.

## CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 15.- ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención preferente y prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales, previo al informe emitido por el Consejo de Protección de Derechos con una multa desde uno hasta cinco salarios básicos unificados”; del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

**Art. 16.-** La Municipalidad de Quevedo establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud integral y educación en todos los niveles a las personas con discapacidad, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

**Art.17.-**La Municipalidad facilitará el ingreso de personas con discapacidad susceptibles de educación integral a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la división nacional de educación especial.

**Art. 18.-** El GAD Municipal de manera prioritaria destinará al menos un porcentaje progresivo anual del presupuesto de hasta el (2%), para la creación del Sistema de Becas Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios en todos los niveles, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad.

**Art.19.- CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION Y COMUNICACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- El GAD Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidad, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 20.- DERIVACION DE DENUNCIAS POR DISCRIMINACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- El GAD Municipal derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufren actos y/o acciones de discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas ante la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Todo acto y/o acciones de discriminación serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Constitución y demás leyes conexas a las Discapacidades.

La Municipalidad, concederá Acción Popular, para que cualquier Persona con Discapacidad o familiar cercano, pueda presentar denuncias verbal y/o escrita contra actos y/o acciones discriminatorias que sufra una persona con discapacidad, sean estos

en el ámbito público y/o privado, ante la Municipalidad Cantonal y/o Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Art. 21.- PREFERENCIA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES.**- El GAD Municipal de Quevedo, en todos los mercados, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, destinará de manera preferente a fin de otorgar a las persona con discapacidad y los que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta Ordenanza, un trabajo estable; exonerando los pagos de Tasas por Servicios Administrativos, permisos de funcionamiento, patentes y demás Obligaciones Tributarias Municipales de acuerdo a lo que enumera el Art. 48 de Constitución de la República del Ecuador, brindando las facilidades necesarias en el arrendamiento de locales municipales, ocupación de los espacios de circulación pública, así como la obtención de locales comerciales municipales bajo cualquier modalidad, bajo las normas y políticas vigentes.

Para los casos de arrendamientos serán determinados de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para las personas con discapacidad, cónyuge e hijos de las de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial con la presentación del carnet de discapacidad, cedula de identidad u otro documento que se fije a futuro.

De comprobarse que un funcionario impida e incumpla el presente artículo, a petición verbal o escrita de cualquier persona con discapacidad o familiar cercano que se sienta afectado por tal actitud, podrá presentar la denuncia ante las autoridades municipales y pedir la sanción correspondiente, sea ésta administrativa y/o pecuniaria de conformidad con los reglamentos municipales; sin perjuicio de otras sanciones que puedan implementar organismos o funciones del Estado encargados del tema de conformidad con las leyes conexas a las discapacidades.

**Art. 22.- DESCUENTOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE URBANO AL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.**- Todas las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial en toda clase de transporte urbano al servicio público con la presentación del carné de discapacidad y cedula de ciudadanía u otro documento que se fije a futuro y deberán ser tratadas con respeto y consideración por quienes laboren en estas empresas de conformidad con lo determinado en el Art 71de la Ley Orgánica de Discapacidades Y (los Arts. de la Ley Orgánica de Discapacidad, que son los Arts. 59, 62 y el 73); que nos habla de Transporte público y comercial que dice “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.”

**Art. 23.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales organizados por el municipio y por la empresa privada, pagando el descuento del 50% establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades de conformidad con lo determinado en el Art 71de la Ley Orgánica de Discapacidades que nos habla sobre los Espectáculos públicos que dice “Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.”

**Art. 24.- TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales a través de sus dependencias y ventanillas para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de ésta disposición, para lo cual la municipalidad realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

El incumplimiento de éste artículo, será sujeto de sanción de acuerdo a las disposiciones constantes en los Reglamentos municipales.

Las Personas con Discapacidad y aquellos que se encuentran amparados por el Art.2 de ésta Ordenanza, serán exonerados del 50 % por el pago de toda Tasa por Servicios Administrativos Municipales que se requieran para cualquier trámite.

La municipalidad, concederá rebajas de hasta el 50% del costo de todas las especies valoradas que se requieran para cualquier gestión y/o trámite interno.

El GAD Municipal de Quevedo, también concederá rebajas de hasta el 50% en los costos por tarifas y servicios administrativos que se cobre por trámites en el Registrador de la Propiedad, que deba realizar las personas con discapacidad y demás personas amparadas en el Art. 2 de ésta Ordenanza.

**Art. 25.- DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición de discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y/o privado.

El cumplimiento de la Ley no debe ser únicamente en la inserción laboral, sino también el trato psicológico que den los compañeros, mandos medios y ejecutivos a las persona con discapacidad insertadas

La Inserción Laboral en las dependencias municipales e instituciones adscritas, empresas de economía mixta municipal, y empresas contratadas para la prestación de servicios básicos municipales; deberán dar fiel cumplimiento a la Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad, en los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades

La Ley Orgánica de Discapacidades establece el porcentaje en el 4% del total de los empleados y/o trabajadores. El empleador público y privado que incumpla el derecho al

trabajo de las persona con discapacidad serán sancionados de acuerdo al Art. 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de sustitutos en el cumplimiento de inclusión laboral, de acuerdo a lo determinado en los Arts. 2, 5 literal d", 12 y 48 de la Ley de Discapacidades de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos (tanto en el GAD Municipal, como en las Empresas Públicas de este Gobierno), a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto de conformidad al reglamento. Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido. (Ley de Discapacidades Art.48)

Para efectos del cálculo del porcentaje de inclusión laboral se excluirán todos aquellos contratos que la Ley de la materia no establezca de naturaleza estable o permanente (puestos considerados de libre nombramiento y remoción) de acuerdo a lo determinado en el Art. 47 de Ley de discapacidades de conformidad con el Reglamento.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a su preparación, capacitación, potencialidades, talentos, habilidades y experiencias garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

En caso de que la o el empleador brinde el servicio de transporte a sus trabajadores, las unidades de transporte deberán contar con los accesos adecuados correspondientes o serán válidos otros beneficios sociales de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada conforme lo que establecen las leyes pertinentes para estos casos.

Las personas que adquieran una discapacidad en su vida laboral, por caso fortuito o por enfermedad sobreviniente, tienen el derecho a su rehabilitación, readaptación, capacitación, reubicación o reinserción, de acuerdo a lo determinado en el Art. 51 de la Ley de conformidad con el reglamento.

Además, para la suspensión de puestos no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o sustitutos que tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la

autoridad sanitaria nacional, de acuerdo a lo determinado en el Art. 51 de la Ley de conformidad con el reglamento.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieran bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos o de Administración del Talento Humano de acuerdo a lo determinado en el Art. 52 de la Ley de conformidad con el reglamento.

**Art. 26.- DE LA ACCESIBILIDAD EXCLUSIVA DE LOS PARQUADEROS, ESTACIONAMIENTOS, SEÑALETICAS Y TARIFAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.**– A futuro y dentro de sus competencias la instancia municipal de tránsito y transporte de la ciudad de Quevedo en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad de acuerdo a lo determinado en el Art. 58 de Ley de discapacidades de conformidad con el Reglamento.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del servicio de estacionamiento municipal, incluyendo en las terminales terrestres, aéreas, mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Dirección de Obras Públicas Municipal; el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo.

Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidad. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito, transporte y el organismo encargado del servicio de estacionamiento tarifado ejercerán todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

El GAD Municipal de Quevedo, como ente encargado de la competencia del manejo del transporte terrestre, Comisión Tránsito del Cantón Quevedo, dispondrá en todo lo relacionado con la Señalética Horizontal, Vertical, Visual y Sonora; que garantice la normal circulación y movilidad independiente de las Personas con Discapacidad.

**Art. 27.- DE LOS PLANES DE VIVIENDA MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.**– Dentro de los Planes de Vivienda que emprenda la municipalidad por administración directa o intermediaria; priorizará en sus proyectos a aquellas personas

con discapacidad considerados de extrema pobreza y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad luego del estudio socio-económico para la construcción, adquisición y remodelación de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y/o no estén en condiciones de habitabilidad. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. (Art. 56 Ley orgánica de Discapacidades)

**Art. 28.- EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL.**- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano-rural. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporción al excedente, de acuerdo a lo determinado en el Art. 75 de Ley de Discapacidades, de conformidad con el Reglamento.

**Art. 29.- REBAJAS DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.**- En las mismas condiciones al artículo anterior, se concederá la rebaja del 50% de las tarifas de pago de tasas por servicios administrativos, servicios públicos municipales, contribuciones especiales de mejoras y otros que se crearen a futuro, y de las entidades adscritas. Tratándose del agua potable tendrá una rebaja del 50% del valor de consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, de acuerdo a lo determinado en el Art. 79, numeral 1, de Ley de Discapacidades de conformidad con el Reglamento.

**Art. 30.- EXONERACIÓN DE PAGOS POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTOS Y PATENTES.**- El GAD Municipal de Quevedo concederá exoneración del 50 % del pago de tasas por servicios administrativos, permisos municipales de funcionamientos y patentes municipales.

## CAPITULO VI

### DE LA UNIDAD MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

**Art. 31.-** La Dirección de Desarrollo Social tendrá la responsabilidad, respecto de la organización, planificación y ejecución de programas, proyectos y servicios en el ámbito de la atención a las personas con discapacidades, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los Consejos para la Igualdad.

El Cuerpo Ejecutivo como el Legislativo del GAD Municipal, podrá solicitar al Consejo de Protección de Derechos, informes de cumplimiento de la política pública, respecto de la vigilancia de los derechos de las personas con discapacidad, así como también al régimen de dependencia a través del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

El GAD Municipal mediante la Dirección de Desarrollo Social creará la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico encargada de vigilar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

**Art. 32.- EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES.-** El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de la Dirección de Desarrollo Social y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

**Art. 33.- TERMINOLOGÍA.-** En la presente ordenanza, en todo lo que se refiera a la terminología “DISCAPACITADOS” se entenderá como “PERSONAS CON DISCAPACIDADES”.

**Art. 34.- DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** El GAD Municipal de Quevedo; coordinará y apoyará todas las actividades cívicas, culturales, sociales y deportivas que las organizaciones de y para Personas con Discapacidad del Cantón Quevedo, organicen por motivo del “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, que se celebra el 3 de Diciembre de cada año.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Hasta que se designen a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades; se considerará en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto a las normas de accesibilidad establecidas en esta ordenanza; las instituciones públicas y privadas en el plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades, en forma obligatoria deberán construir, remodelar y adecuar sus edificaciones que demanden concurrencia masiva de público; sean estos centros comerciales, financieros, culturales, de salud, educativos y religiosos; caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ordenanza y Leyes conexas a las discapacidades, de acuerdo a lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de Ley de discapacidades de conformidad con el Reglamento.

**TERCERA.-** No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus Ingresos no Tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales. (Art. 1 numeral 5; de la reforma a la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales) (RO. 116 del 2/07/2003); y según el Art. 249 del COOTAD)

**CUARTA.-** En el plazo de 180 días a partir de su aprobación y publicación de ésta ordenanza; se preparará la Ordenanza de “Accesibilidad para personas con Discapacidades” de acuerdo a las “Normas INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico”.

**QUINTA.-** Previo estudio socio-económico, se concederá una rebaja de hasta el 50% como Estímulos Tributarios Municipal (de 10 años); a favor de todos las personas naturales, negocios; instituciones, empresas públicas y privadas, y de economía mixta que promuevan la inserción laboral de las Personas con Discapacidad, dando cumplimiento en el porcentaje actual establecido en el 4%, según la Ley Orgánica de Discapacidades en concordancia con el Art. 498 del COOTAD.

**SEXTA -** Dentro del plazo de 180 días, a partir de su aprobación y publicación de ésta ordenanza, la Municipalidad del Cantón Quevedo expedirá el Reglamento respectivo a esta Ordenanza.

**SEPTIMA.-** El GAD Municipal del Cantón Quevedo, se compromete a la inmediata incorporación en el Sistema Integral Municipal Computarizado lo concerniente a los pagos de Servicios Administrativos, tasas e Impuestos municipales con sus respectivos descuentos y exoneraciones a las que tengan derecho las Personas con Discapacidad y de aquellos que se encuentren amparados en el Art. 2 de ésta ordenanza.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La aplicación de los beneficios tributarios para las personas con discapacidad será de acuerdo a su grado de discapacidad, aplicando los porcentajes constantes en el Art. 6, de la Reforma a la Ley Orgánica de Discapacidades, porcentajes establecidos así:

Del 30% al 49% el 60%

Del 50% al 74% el 70%

Del 75% al 84% el 80%

Del 80% al 100% el 100%

**DISPOSICION DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier norma cantonal que se oponga a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

Ing. Jorge Domínguez López  
ALCALDE DE QUEVEDO



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES” DEL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de diecinueve de julio del dos mil diecisésis y veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establecen el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que la remito al señor Alcalde para que la sancione o la observe.

Quevedo, 28 de agosto del 2017

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES” DEL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

Quevedo, 29 de agosto del 2017.

Ing. Jorge Domínguez López  
**ALCALDE DE QUEVEDO**



**SECRETARIA DEL CONCEJO.**– Quevedo, 14 de mayo del 2014.– Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES” DEL CANTÓN QUEVEDO**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del Cantón Quevedo, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. Lo Certifico.

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE  
ESTACIONES, BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y  
RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO  
Nro. 22-2017**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza;

**Que**, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

**Que**, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y

distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

**Que**, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...”;

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos siempre que su monto guarde relación con el

costo de producción de dichos servicios y que sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 de 7 de octubre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez;

**Que**, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas;

**Que**, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Radioeléctricas Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, y Fijación de Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Público o Vía Pública y el Espacio Aéreo en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 429, de 2 de febrero de 2015;

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia Nro. 010-17-SIN-CC, de 19 de abril de 2017, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 2 y 19 de la Ordenanza que Regula la Implantación de Estaciones Radioeléctricas Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, y Fijación de Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Público o Vía Pública y el Espacio Aéreo en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 429, de 2 de febrero de 2015; y que dicho organismo además conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adecue las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación del espacio público;

**Que**, en virtud de lo anotado, resulta imprescindible acoplar la legislación interna de la municipalidad, de manera que guarde conformidad con las disposiciones emitidas por los órganos rectores del Gobierno Central, y, la Corte Constitucional;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES, BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

### **Capítulo I OBJETO, Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

### **Capítulo II CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACION**

**Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.**- La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con la zonificación, el uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Cantonal; y
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

**Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.**-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberá ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

#### **Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.-**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, técnicamente posible y procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 6.- Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasan los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.**- Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una certificación de la póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

### Capítulo III PERMISOS

**Art. 8.- Permiso municipal de implantación.**- Las personas naturales, empresas privadas y empresas públicas deberán contar con el permiso de la Implantación de la infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad ambiental correspondiente;
3. Informe favorable de la Unidad de áreas históricas, o la Unidad Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

**Art. 9.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, tramitará el permiso de implantación de la infraestructura de base celular.

**Art. 10.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 12.-** La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá vigente durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso se pagará por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

**Art. 13.- Valorización.-** El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básicos Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

#### **Capítulo IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 14.- Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación base celular fija que deba realizar un funcionario la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y/o Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

**Art. 15.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento, y que no cuente con su respectivo permiso de implantación, podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN FINAL

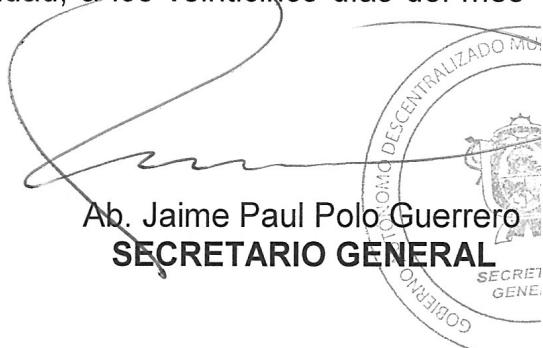
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones de la municipalidad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**



**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES, BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y RADIOPROGRAMACIONES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de 13 y 25 de octubre de 2017, extraordinaria y ordinaria, respectivamente, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 26 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**



**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES, BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y RADIOPROGRAMACIONES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 27 de octubre de 2017.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.- Pedro Vicente Maldonado, 27 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**





La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www регистрациоn официаl.ゴb.еc](http://www регистрациоn официаl.ゴb.еc)